

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ
DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE
TITULARIDAD DE EMPRESAS AQUACHILE
S.A.

VALPARAÍSO, **miércoles, 2 de julio de 2025**

R. EX. N° **01659/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 452, de fecha 23 de junio de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Empresas Aquachile S.A., mediante Expediente N° 6.527 de 2025, Documento N° 3.038 de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 2440 de 2024, N° 329 y N° 1047, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 329 de 2025, modificada por Resolución Exenta N° 1047 de 2025, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Empresas Aquachile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 6.527 de 2025, Documento N° 3.038 de 2025, Empresas Aquachile S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 329 de 2025, modificada por Resolución Exenta N° 1047 de 2025, ambas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe (a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 329 de 2025, modificada por Resolución Exenta N° 1047 de 2025, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Empresas Aquachile S.A., R.U.T. N° 86.247.400-7, con domicilio para estos efectos en Cardonal s/n°, Lote B, Puerto Montt, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones carol.fernandois@aquachile.com y sady.delgado@aquachile.com, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 3.728 de 2025, Documento N° 1.692 de 2025, por el Expediente N° 6.527 de 2025, Documento N° 3.038 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie para sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	101941	Salmón del atlántico	15.860	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	101498	Salmón del atlántico	11.833	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	101975	Salmón del atlántico	15.860	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	102039	Salmón del atlántico	885.000	16	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

18A	110190	Salmón del atlántico	1.200.000	22	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				16	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110191	Salmón coho	3.000	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	2	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18A	110263	Salmón coho	4.500	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	2	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18A	110264	Salmón coho	8.410	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	2	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18A	110377	Salmón coho	900.000	17	25	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				7	15	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18A	110405	Salmón del atlántico	32.500	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110489	Salmón del atlántico	17.500	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110490	Salmón del atlántico	36.767	2	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110580	Salmón del atlántico	32.500	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110704	Salmón del atlántico	922.762	18	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
31A	110209	Salmón del atlántico	1.178.548	22	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				16	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110213	Salmón del atlántico	5.200	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110214	Salmón del atlántico	900.000	18	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110215	Salmón del atlántico	1.100.000	20	28	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

34	110216	Salmón del atlántico	950.000	18	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110217	Salmón del atlántico	1.000.000	18	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110218	Salmón coho	7.750	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	2	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
34	110270	Salmón del atlántico	700.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 452 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 452 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefa de División
División de Acuicultura

RPC/CSB/FUM



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 452

A

:

SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE

:

JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF.

:

SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 00329, DE FECHA 10 DE FEBERO DE 2025

FECHA

:

23 DE JUNIO DE 2025

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1.

Mediante Resolución Exenta N° 329, modificada por la Res. Ex. N° 1047, ambas de 2025, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Programa de Manejo Individual Expediente (SUBPESCA) N° 3.728, documento N° 1.692, ambos de 2025, del titular Empresas AquaChile S.A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2.

El titular Empresas AquaChile S.A., RUT N° 86.247.00-7, con domicilio en Cardonal S/N° lote B, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados bajo Expediente (Ceropapel) N° 6527, documento N° 3038, ambos de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
- 2.1

Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110377 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo con 1.000.000 de ejemplares de la especie salmón coho.

La solicitud considera disminuir el número de peces a sembrar a 900.000 ejemplares, manteniendo la especie y las demás características de estructuras ya autorizadas.
- 2.2

Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110704 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo con 822.762 de ejemplares de la especie salmón del atlántico.

La solicitud considera aumentar el número de peces a sembrar a 922.762, considerando tres opciones de estructuras; la primera considera un mínimo de 8 y un máximo de 16 estructuras de cultivo de 40m x 40m, la segunda considera un mínimo de 12 y un máximo de 22 estructuras de cultivo de 30m x 30m, y la tercera considera un mínimo de 18 y un máximo de 26 estructuras de cultivo de 25m x 25m.

El titular señala que la solicitud obedece a ajustes en su plan productivo.

3. Con atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo código SIEP N° 110377 se encontraba en proceso de siembra y el N° 110704 se encontraba en sin operación al momento de ingresar la presente solicitud.

Cabe señalar que, la siembra de los ejemplares debe hacerse el plazo máximo de tres peces, de acuerdo con al artículo 23 R del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001

4. Con relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo señalados en el numeral 2, se informa lo siguiente:

ACS	Código centro	Especie para sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
18A	110704	Salmón del atlántico	922.762	4,5	654-2009	5.760.000	4.152.429	Sin sobreposición
18A	110377	Salmón coho	900.000	2,9	657-2009	5.760.000	2.610.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, “el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*”.

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del atlántico de 4,5 kg y para la especie salmón coho de 2,9 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo, objetos de modificación, en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, así como de aquel que se incorpora al Plan de Manejo Individual, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas de cultivo a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente informe técnico.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Empresas AquaChile S.A., RUT N° 86.247.00-7, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 329 de 2025 y sus modificaciones, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 3728, Documento N° 1692, ambos de 2025, por el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 6527, documento N° 3038, ambos de 2025.
- b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 329 de fecha 10 de febrero de 2025, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie para sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	101941	Salmón del atlántico	15.860	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	101498	Salmón del atlántico	11.833	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	101975	Salmón del atlántico	15.860	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	102039	Salmón del atlántico	885.000	16	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110190	Salmón del atlántico	1.200.000	22	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				16	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110191	Salmón coho	3.000	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	2	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18A	110263	Salmón coho	4.500	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	2	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18A	110264	Salmón coho	8.410	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945

				1	2	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	2	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18A	110377	Salmón coho	900.000	17	25	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				7	15	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18A	110405	Salmón del atlántico	32.500	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110489	Salmón del atlántico	17.500	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110490	Salmón del atlántico	36.767	2	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110580	Salmón del atlántico	32.500	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110704	Salmón del atlántico	922.762	18	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
31A	110209	Salmón del atlántico	1.178.548	22	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				16	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110213	Salmón del atlántico	5.200	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110214	Salmón del atlántico	900.000	18	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110215	Salmón del atlántico	1.100.000	20	28	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110216	Salmón del atlántico	950.000	18	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110217	Salmón del atlántico	1.000.000	18	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110218	Salmón coho	7.750	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	2	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

34	110270	Salmón del atlántico	700.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 329 de 2025 y sus modificaciones.


JEFA
DIVISIÓN
DE
ACUICULTURA
CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura

ABP
ABP/DSM/abp

Expediente (Ceropapel) N° 6527, Documento N° 3038, ambos 2025.